



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento la Norma General No. 01-2020 que Regula la Emisión y el Uso de los Comprobantes Fiscales Electrónicos (e-CF) en el Proceso de Facturación Electrónica, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

NORMA GENERAL NO. 01-2020

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 243 de la referida Constitución expresa que el régimen tributario se fundamenta en los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad, a fin de que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los Artículos No. 34 y 35, de la Ley No. 11-92, del 16 de mayo del 1992, que instituye el Código Tributario Dominicano, la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante “DGII”) se encuentra facultada para dictar las normas generales que sean necesarias para la administración y aplicación de los tributos, para interpretar administrativamente el Código y las respectivas normas tributarias, así como para disponer cualquier medida conveniente para cumplir con su función recaudadora y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 50, del Código Tributario sobre Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros, establece que los contribuyentes deben llevar los registros y los libros obligatorios de contabilidad y los adicionales o especiales que se les requiera, así como presentar las declaraciones que correspondan para la determinación de los tributos, conjuntamente con los documentos e informes que exijan las normas respectivas y en la forma y condiciones que ellas indiquen. Además, les corresponde presentar las declaraciones, informes, documentos, formularios, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, entre otros, relacionados con hechos generadores de obligaciones, y en general, dar las aclaraciones que les fueren solicitadas.

CONSIDERANDO: Que los contribuyentes emisores y receptores electrónicos deben conservar en formato electrónico sus libros de contabilidad, libros y registros especiales, recibos o comprobantes de pago, así como cualquier otro documento relacionado a sus operaciones y actividades, por un período de diez (10) años, en virtud de lo establecido en el literal h) del citado Artículo No. 50, del Código Tributario, siempre que dichos comprobantes de pago cumplan con los requisitos de ley, es decir, las características establecidas en los Artículos No. 7 y 8 del Decreto No. 254-06 que promulga el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio del 2006.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 14 de agosto del 2002, reconoce las transacciones de intercambio de bienes, de información y de servicios entre personas naturales y/o jurídicas, a través del comercio electrónico y el uso documentos digitales, reconociendo sus efectos jurídicos, según disponen los literales a) y b) de su Artículo No. 2, así como su Artículo No. 4, al establecer que *“no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de documento digital o mensaje de datos”*.

CONSIDERANDO: Que con la entrada en vigencia del Decreto No. 254-06 que promulga el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio del 2006, se crea el marco jurídico a ser utilizado por la DGII como mecanismo de control en la lucha contra la evasión fiscal, a través de los documentos que acreditan la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios.

CONSIDERANDO: Que, posteriormente, con la emisión de la Norma General No. 06-2018 sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero del 2018, la DGII emprende un proceso de transformación de los comprobantes fiscales, con la puesta en marcha de mejoras en los mecanismos de su asignación, control y uso.

CONSIDERANDO: La experiencia internacional de la facturación electrónica en los últimos años, que permite tener como referencia a países de América Latina como Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, México, Perú y Uruguay, que en su implementación han logrado mejorar el control tributario de sus Administraciones Tributarias, así como la transparencia de las transacciones comerciales de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que al amparo de lo anterior, la DGII se encuentra implementando un sistema informático que permitirá la interconexión con el sistema informático de los contribuyentes para la emisión de facturas y comprobantes electrónicos, los cuales servirán como soporte para el respaldo de ingresos, de costos y de gastos para fines de crédito fiscal, con la finalidad de incentivar y facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes a través del uso de las nuevas herramientas tecnológicas disponibles, así como fomentar la transparencia en las operaciones de los contribuyentes y eficientizar la gestión de la Administración Tributaria.

CONSIDERANDO: Que la Norma General No. 05-19 sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril del 2019, crea el Comprobante Fiscal Electrónico (e-CF), definiéndolo como el documento electrónico firmado digitalmente que acredita la transferencia de bienes, entrega en uso o la prestación de servicios, debiendo cumplir siempre con los requisitos establecidos en el Decreto No. 254-06.

CONSIDERANDO: Que, en adición a la facilitación al contribuyente, resulta necesario que se pueda garantizar y posibilitar a la Administración Tributaria para requerir informaciones de calidad y fiables que le permita verificar la correcta aplicación de los impuestos al momento de la facturación, así como contar con nuevos mecanismos para recolección y procesamiento de dicha información. Pues lo anterior constituye la base para una administración moderna y eficiente.

CONSIDERANDO: Que la facturación electrónica constituye un gran apoyo a la lucha contra la evasión, a la transparencia tributaria, a la digitalización de las Administraciones Tributarias y trae consigo ventajas importantes para los contribuyentes en la disminución del costo de cumplimiento, al existir la posibilidad de mejorar su eficiencia por medio de la reducción de costos operativos y la automatización de sus transacciones. En ese sentido, a los fines de implementar la emisión de comprobantes fiscales electrónicos se hace necesario incorporar un mecanismo que permita asegurar la autenticidad del emisor y la integridad de los documentos, lo cual queda garantizado con el uso de certificados digitales y la incorporación de la firma digital en los documentos electrónicos de facturación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones, así como sus Reglamentos de Aplicación.

VISTA: La Ley No. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas digitales, de fecha 14 de agosto del 2002.

VISTA: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004.

VISTA: La Ley No. 227-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la DGII, de fecha 19 de junio del 2006.

VISTA: La Ley No. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, de fecha 23 de abril del 2007.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 06 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley No. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, de fecha 13 de diciembre del 2013.

VISTO: El Decreto No. 335-03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, de fecha 8 de abril del 2003.

VISTO: El Decreto No. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 25 de febrero del 2005.

VISTO: El Decreto No. 254-06 que promulga el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio del 2006.

VISTA: La Norma General No. 05-2014 que sustituye la Norma General No. 03-2011 sobre Uso de Medios Telemáticos de la DGII, de fecha 14 de julio del 2014.

VISTA: La Norma General No. 06-2018 sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero del 2018.

VISTA: La Norma General No. 07-2018 sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo del 2018.

VISTA: La Norma General No. 10-2018 que modifica la Norma General No. 07-2018 sobre Remisión de Informaciones, de fecha 05 de julio del 2018.

VISTA: La Norma General No. 05-2019 sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril del 2019.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos No. 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL QUE REGULA LA EMISIÓN Y EL USO DE LOS COMPROBANTES FISCALES ELECTRÓNICOS (e-CF) EN EL PROCESO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo No. 1. Objeto. La presente Norma General tiene por objeto establecer el modelo de facturación y uso de los Comprobantes Fiscales Electrónicos (en lo adelante e-CF).

Artículo No. 2. Alcance. Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Norma General, las personas físicas o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana que realicen operaciones de transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios a título oneroso o gratuito, que presenten ante la DGII la solicitud para ser emisores de Comprobantes Fiscales Electrónicos (e-CF) y que cumplan con los requisitos establecidos en esta Norma.

Artículo No. 3. Definiciones. Para fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Norma General, los términos y expresiones que se indican se remitirán a las definiciones establecidas en el Código Tributario y sus Reglamentos de Aplicación, la Ley No. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de Aplicación, el Decreto No. 254-06 para la regulación de la impresión, emisión y entrega de Comprobantes Fiscales, la Norma General No. 05-2019 sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales y las demás normas generales emitidas por la DGII que versen sobre esta materia, con excepción de los siguientes términos:

- a) **Comprobante Fiscal Electrónico (e-CF):** se entenderá como comprobante fiscal electrónico aquel documento electrónico firmado digitalmente que acredita la transferencia de bienes, entrega en uso o la prestación de servicios, debiendo cumplir siempre con los requisitos establecidos en el Decreto No. 254-06.
- b) **Estado del Comprobante Fiscal Electrónico:** respuesta otorgada por la DGII al emisor electrónico con respecto al e-CF.
 - i. **Aceptado:** hace referencia al estado en que se encuentra el e-CF cuando cumple con los requisitos especificados en el formato estándar (XML), que al ser recibido por la DGII resulta válido para fines fiscales.
 - ii. **Rechazado:** hace referencia al estado del e-CF cuando no cumple con los requisitos especificados en el formato estándar (XML), por lo tanto, no se considera recibido en la DGII y no es válido para fines tributarios. Los e-CF rechazados no serán considerados válidos.
 - iii. **Aceptado Condicional:** hace referencia a la respuesta de la DGII, a través de la cual advierte al emisor electrónico que, aunque el documento tiene validez para fines tributarios porque ha sido aceptado, existe una irregularidad que no amerita el rechazo, pero que debe observarla y corregirla para la emisión de futuros comprobantes. Una vez notificada la irregularidad, el contribuyente contará con un plazo de quince (15) días para su subsanación, sin perjuicio de que pueda solicitar a la DGII una ampliación de dicho plazo.

- iv. **En proceso:** indica que la DGII se encuentra realizando las validaciones al documento recibido respecto del cual no se ha emitido aceptación, rechazo, o aceptación condicional y que se debe consultar de nuevo para conocer el resultado, el cual deberá ser comunicado en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas.
- c) **Número de Comprobante Fiscal Electrónico (e-NCF):** secuencia alfanumérica que identifica un e-CF otorgado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- d) **Acuse de Recibo:** hace referencia a la respuesta automática que indica que el e-CF fue recibido por el Receptor Electrónico; esta no implica una respuesta positiva o negativa respecto de la transacción comercial.
- e) **Aprobación o Rechazo Comercial:** es la respuesta que emite el Receptor Electrónico sobre un e-CF recibido donde informa, tanto al emisor electrónico del e-CF como a la DGII, la conformidad o no, respectivamente, con el documento recibido, la cual es enviada a través del Servicio Web de Aprobación Comercial, en el formato estándar XML definido.
- f) **Representación Impresa (RI) del e-CF:** es la versión impresa en papel del formato XML de un e-CF, que será entregada a receptores no electrónicos para que puedan reportar sus transacciones de compras ante la DGII, sustentar crédito fiscal o consuno, y conservar dichos documentos según lo establece la legislación vigente, como a quienes lo requieran. Deberá contener todos los campos establecidos como obligatorios por el Decreto No. 254-06, según las especificaciones de la Norma General No. 06-2018.
- g) **Emisor electrónico:** es todo aquel contribuyente autorizado por la DGII a emitir Comprobantes Fiscales Electrónicos (e-CF).
- h) **Receptor Electrónico:** todo contribuyente que recibe comprobantes fiscales electrónicos (e-CF) y que se encuentra autorizado por la DGII para emitirlos, es decir, que todo receptor electrónico es, a su vez, emisor electrónico.
- i) **Contingencia:** es el estado que define las situaciones excepcionales que podrían impedir el curso normal del ciclo de facturación electrónica y para el cual se encuentran definidas acciones específicas que deben seguir los actores del modelo en cada situación.
- j) **Timbre electrónico de un e-CF:** conjunto de caracteres que cumple la función de validar la Representación Impresa (RI) del e-CF y que permite verificar: i) que el número con que se generó el e-CF ha sido autorizado por la DGII; ii) que los datos principales del e-CF no han sido alterados y iii) que el e-CF fue efectivamente generado por el emisor correspondiente. La Representación Impresa (RI) del Timbre Electrónico se realiza en código de barras de dos dimensiones. El Timbre Electrónico, y con ello el e-CF impreso, puede ser verificado en cualquier momento, el cual deberá coincidir con el registrado en el sistema para fines de sustento de costos y gastos.
- k) **Signatario o Firmante:** contribuyente que actúa en nombre propio o persona que actúa por cuenta de éste, y que habiendo obtenido previamente un certificado digital para uso tributario tiene la capacidad de firmar un documento digital y de autenticarse ante la DGII para realizar operaciones relacionadas con los e-CF.
- l) **Usuario Administrador e-CF:** contribuyente que actúa en nombre propio o persona que actúa por cuenta de éste, para ingresar y mantener en el sitio web de la DGII la identificación de los signatarios o firmantes autorizados para efectuar acciones relacionadas con los comprobantes fiscales electrónicos (e-CF) a que se refiere esta Norma General.
- m) **Código de Autorización de Secuencias:** elemento computacional que es entregado por la DGII vía OFV, al momento de autorizar secuencias a un emisor electrónico.

- n) **Factura de Crédito Fiscal Electrónica:** comprobantes fiscales electrónicos que registran las transacciones comerciales de compra y venta de bienes y/o servicios, y permiten al comprador o usuario que lo solicite, sustentar gastos y costos o crédito fiscal para efecto tributario.
- o) **Factura de Consumo Electrónica:** comprobantes fiscales electrónicos que acreditan la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios a consumidores finales.
- p) **Nota de Débito Electrónica:** documentos tributarios electrónicos que emiten los vendedores de bienes y/o prestadores de servicios para recuperar costos y gastos, tales como intereses por mora, fletes u otros, incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión de comprobantes fiscales. Sólo podrán ser emitidas al mismo adquirente o usuario, para modificar comprobantes fiscales emitidos con anterioridad.
- q) **Nota de Crédito Electrónica:** documentos electrónicos que emiten los vendedores de bienes y/o prestadores de servicios por modificaciones posteriores en las condiciones de venta originalmente pactadas, es decir, para anular operaciones, efectuar devoluciones, conceder descuentos y bonificaciones, subsanar errores o casos similares, de conformidad con los plazos establecidos por las leyes y normas tributarias. Sólo podrán ser emitidas al mismo adquirente o usuario, para modificar comprobantes fiscales emitidos con anterioridad.
- r) **Comprobante Electrónico para Regímenes Especiales:** comprobantes fiscales electrónicos utilizados para facturar las transferencias de bienes o prestación de servicios exentos del ITBIS y/o ISC a las personas físicas o jurídicas acogidas a regímenes especiales de tributación mediante leyes especiales, contratos o convenios debidamente ratificados por el Congreso Nacional.
- s) **Comprobante Electrónico Gubernamental:** comprobantes fiscales electrónicos utilizados para facturar la venta de bienes o la prestación de servicios al Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones de la Seguridad Social y cualquier entidad gubernamental que no realice una actividad comercial.
- t) **Comprobante Electrónico de Compras:** comprobantes fiscales electrónicos emitidos por las personas físicas y jurídicas cuando adquieran bienes o servicios de personas no registradas como contribuyentes.
- u) **Comprobante Electrónico para Gastos Menores:** comprobantes fiscales electrónicos emitidos por las personas físicas o jurídicas para sustentar pagos realizados por su personal sean éstos efectuados en territorio dominicano o en el extranjero, y en ocasión a las actividades relacionadas al trabajo, tales como: consumibles, pasajes y transporte público, tarifas de estacionamiento y peajes.
- v) **Comprobante Electrónico para Pagos al Exterior:** comprobantes fiscales electrónicos emitidos por concepto de pago de rentas gravadas de fuente dominicana a personas físicas o jurídicas no residentes fiscales obligadas a realizar la retención total del Impuesto sobre la Renta, de conformidad a los Artículos No. 297 y 305 del Código Tributario.
- w) **Comprobante Electrónico para Exportaciones:** comprobantes fiscales electrónicos utilizados para reportar ventas de bienes fuera del territorio nacional utilizados por los exportadores nacionales, empresas de zonas francas y Zonas Francas Comerciales.
- x) **Número de Respuesta (trackID):** número generado por la DGII con el cual el emisor electrónico del e-CF podrá consultar el estado del documento.
- y) **Prestadora de servicios de confianza:** entidad de certificación conforme a lo establecido en la citada Ley No. 126-02 y en la normativa emitida por el INDOTEL.

Artículo No. 4. Equivalencia. Los e-CF utilizados en las condiciones y supuestos establecidos en esta Norma General y sus respectivos documentos técnicos, se considerarán equivalentes a los correspondientes Comprobantes Fiscales establecidos en el Decreto No. 254-06 o cualquier otra normativa vigente que verse sobre la materia.

Artículo No. 5. Del Certificado Digital. Todos los emisores electrónicos autorizados por la DGII deberán disponer de un certificado digital de persona física acreditado por una prestadora de servicios de confianza, emitido digitalmente, el cual será utilizado para validar la identidad del signatario que opera en nombre del contribuyente, delegar la firma, la autenticación de los servicios web y la firma digital de archivo XML, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por el INDOTEL y la normativa que verse sobre la materia.

Artículo No. 6. Autorización del Emisor Electrónico. Para ser autorizado como emisor de e-CF, los contribuyentes deberán presentar su solicitud ante la DGII y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado.
- b) Estar registrado como contribuyente con obligaciones tributarias a su cargo.
- c) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales.
- d) Completar el Formulario de Solicitud de Autorización.
- e) Contar con un certificado digital de persona física, emitido por una prestadora de servicios de confianza que corresponda a la persona que actuará en representación del contribuyente.
- f) Cumplir con las exigencias técnicas que la DGII disponga.
- g) Aprobar de manera satisfactoria el proceso de certificación a los fines de inicio de emisión de los e-CF.
- h) Estar en cumplimiento con las disposiciones de la Norma General No. 06-2018 sobre Comprobantes Fiscales.

Párrafo. La DGII establecerá el proceso de solicitud para ser autorizado como emisor electrónico.

Artículo No. 7. Procedimiento para la Emisión de Comprobantes Fiscales Electrónicos (e-CF). Los contribuyentes autorizados a emitir e-CF que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo No. 6 de la presente Norma General, deberán solicitar los números de e-CF a través de la Oficina Virtual (OFV) y cumplir con las disposiciones establecidas por la DGII a tales fines.

Artículo No. 8. Aprobación y Rechazo de los Comprobantes Fiscales Electrónicos (e-CF). Una vez validada la identidad el Emisor Electrónico mediante el uso del certificado digital, el emisor electrónico deberá enviar el e-CF a la DGII, quien responderá entregando un Número de Respuesta (trackID), con el cual el emisor del e-CF podrá consultar el estado del documento y enviar al receptor electrónico. El e-CF será validado por la DGII y podrá resultar aceptado, aceptado condicional, rechazado o en proceso.

Párrafo I. El receptor electrónico deberá acusar de recibo del e-CF al emisor electrónico y posteriormente su conformidad mediante la Aprobación o Rechazo Comercial o mediante su remisión en el Formato de Envío de Costos y Gastos (606) en la siguiente fecha de presentación del formato.

Párrafo II. Cuando el emisor es electrónico pero el receptor no lo es, el emisor enviará el e-CF a la DGII y luego, entregará una representación impresa del e-CF al receptor.

Párrafo III. El receptor electrónico deberá consultar la validez del documento en la consulta disponible en la página web de la DGII y proceder a reportar la compra en el Formato de Envío de Costos y Gastos (Formato 606), de conformidad con lo establecido en la Norma General No. 07-18 sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo del 2018 (modificada por la Norma General No. 10-18) y modificaciones que le sucedan.

Párrafo IV. Los Comprobantes Fiscales Electrónicos (e-CF) serán rechazados por la DGII en los siguientes casos:

- a. Que el RNC del emisor figure inactivo.
- b. Que contenga errores de confección electrónica que impidan su lectura o análisis.
- c. Que el certificado digital no sea válido o no se encuentre vigente.
- d. Que se traten de e-CF no autorizados, anulados o ya usados por el contribuyente.
- e. Que no cumpla con las validaciones obligatorias del formato XML.
- f. Cualquier otra causa legal o que por vía normativa pueda disponerse.

Párrafo V. El e-CF rechazado por la DGII no podrá ser utilizado para fines fiscales por otro contribuyente.

Artículo No. 9. Del Receptor Electrónico. Todo emisor electrónico será también receptor electrónico y recibirá de manera electrónica los comprobantes fiscales electrónicos, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la DGII.

Artículo No. 10. Del Receptor No Electrónico. Todo receptor de e-CF no electrónico deberá exigir a su emisor electrónico una Representación Impresa (RI) del e-CF en el formato y en las condiciones dispuestas por la DGII. A tales fines, la representación impresa tendrá la misma validez que el documento electrónico válidamente emitido. El contribuyente no electrónico podrá autorizar a su emisor electrónico para que este le envíe a una dirección de correo electrónico el e-CF posterior a ser aprobado por la DGII. Adicionalmente, deberá cumplir con las disposiciones de la presente Norma General.

Artículo No. 11. Responsabilidades generales. Las personas físicas o jurídicas que hayan optado por ser emisores electrónicos deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Incorporar su Certificado Digital vigente en todos los e-CF emitidos.
- b) Emitir la Representación Impresa (RI) del e-CF al receptor no electrónico (si lo ha requerido).
- c) Recibir todos los e-CF de sus proveedores que sean emitidos válidamente.
- d) Exhibir a la DGII todas las informaciones digitales o físicas que le sean requeridas, conforme a lo dispuesto en el Código tributario.
- e) Conservar los e-CF conforme a lo dispuesto en el Código Tributario.

Párrafo. El contribuyente autorizado a emitir e-CF, deberá informar a la DGII (por los medios que ésta defina) los datos de la persona física responsable de firmar electrónicamente y del usuario administrador.

Artículo No. 12. Correcciones y Anulación de un Comprobante Fiscal Electrónico (e-CF). Las correcciones de los e-CF de crédito y débito se podrán realizar mediante el uso de notas de crédito o débito electrónicas, según corresponda.

Artículo No. 13. Revocación de Autorización de Emisión de Comprobantes Fiscales Electrónicos (e-CF). La DGII podrá revocar de manera automática la autorización de la emisión de e-CF al contribuyente autorizado que incumpla cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Norma General, la cual será notificada por la DGII.

Párrafo. Una vez notificada la revocación de la autorización, los contribuyentes deberán emitir los comprobantes fiscales ordinarios.

Artículo No. 14. Consultas. La DGII pondrá a disposición de los contribuyentes y ciudadanía en general la consulta de validación de los e-CF en la cual se podrá verificar el estado de estos, también los datos del emisor electrónico y del receptor sea electrónico o no, así como cualquier otra información que la DGII considere necesaria.

Párrafo. Las Facturas de Consumo Electrónicas emitidas por un valor igual o superior al monto dispuesto en la Norma General No. 07-2018 sobre Remisión de Informaciones (modificada por la Norma General No. 10-18) o cualquier otra normativa que la sustituya, deberán indicar el documento de identidad de la persona que adquiere el bien o servicio. Adicionalmente, los emisores electrónicos deberán disponer de un mecanismo electrónico de consulta para que los contribuyentes y ciudadanía en general puedan consultar la validez de estos e-CF.

Artículo No. 15. Efectos Probatorios y Registro Contable. Los e-CF generados, transmitidos, conservados y aceptados por la DGII, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Norma General y sus documentos técnicos, serán admisibles como prueba y gozarán de la misma eficacia probatoria que la que tuviesen sus correspondientes documentos en papel, conforme dispone el Artículo No. 9 de la Ley No. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Párrafo. El registro en la contabilidad de un e-CF emitido válidamente, tendrá como sustento válido el archivo electrónico correspondiente.

Artículo No. 16. Conservación de los archivos electrónicos. El emisor electrónico deberá conservar los e-CF emitidos y presentarles o exhibirlos cuando así sea requerido por la DGII, en los términos y condiciones dispuestos por el Artículo No. 50 del Código Tributario.

Artículo No. 17. Deberes Formales. La inobservancia de las disposiciones de la presente Norma General será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo No. 257 del Código Tributario y sus modificaciones, por constituirse en un incumplimiento de los deberes formales que deben ser observados por los contribuyentes y responsables, de acuerdo con el Artículo No. 50 del Código Tributario, sin desmedro de las sanciones dispuestas en la Ley No. 126-02.

Artículo No. 18. Entrada en vigencia. Las disposiciones establecidas en la presente Norma General entrarán en vigor a partir de su publicación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

MAGIN J. DÍAZ DOMINGO
Director General

